

RESOLUCIÓN N° 1368 DE 2021 **06 SEP 2021**

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán, una vez realizadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo, así como las obligaciones exigidas en el concepto técnico de otorgamiento emanado de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, dará lugar al respectivo inicio del proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo, al **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán, Procurador 34 Judicial y Agrario Zona Quibdó, alcalde del **municipio de Nuquí** para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los **términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993** en concordancia con los artículos los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

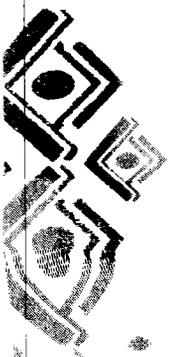
ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 06 SEP 2021

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCÓ

Proyecto/Autor	Revisó v°/B°	Revisó v°/B°	Número de páginas
Pauza Lozano	Maria Angélica Arnaga Mosquera	Gerson Enrique Cacerdo	5
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.			



"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

Que según concepto técnico de Julio de 2021, presentado por el Ingeniero Agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró viable la propuesta de compensación presentada por el **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán, para cumplir con las compensaciones determinadas en la resolución por medio de la cual se les otorgó la autorización de aprovechamiento forestal único.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la propuesta de compensación presentada por el **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán, en el marco del proyecto "**ESTUDIOS, DISEÑOS Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA , CONSTRUCCIÓN LLAVE DE GIRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO REYES MURILLO DEL MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**".

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán. plantea la realización de un proceso de restauración de 165 árboles con los cuales se busca retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio, donde se remplaza un ecosistema degradado por otro, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación tendrá una vigencia de tres (03) años después de la notificación del presente acto administrativo, para lo cual el **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán, deberá presentar informes **semestrales** a los avances de los procesos de compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, expedirá certificación de paz y salvo ambiental una vez realizados los procesos de caracterización de familias o comunidades, suscripción de acuerdos con la familia, procesos de bancarización, procesos de pagos y visitas de verificación y monitoreos.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

2. ESTABLECIMIENTO

Durante esta etapa, se llevará a cabo la adecuación o preparación de las áreas definidas, realización de trazado y ahoyado, transporte de material vegetal e insumos, siembra y resiembra de arbolitos; estas actividades serán realizada mediante la contratación de mano de obra de la región.

Se llevarán a cabo diferentes técnicas para el establecimiento de la compensación, las cuales no solo se limitarán al establecimiento de áreas de plantación forestal, sino también al enriquecimiento de áreas de bosque natural intervenido y/o establecimiento de sistemas productivos; esto de acuerdo a la disponibilidad de áreas en las comunidades beneficiarias y la concertación que se realice con las mismas.

2.1 Preparación del terreno: *Para asegurarnos el óptimo desarrollo de las plantas, lo primero antes de comenzar a sembrar, es revisar las condiciones del suelo. Este debe tener terrones que permitan el paso del aire, formando lo que se conoce como macroporos, esto facilita a la raíz dentro del suelo recibir oxígeno.*

La preparación del terreno se llevará a cabo de manera manual, realizando limpieza general del terreno, quitando malezas y basuras.

2.2. Trazado y ahoyado: *El trazado que se empleará será el sistema cuadrado con distancias de siembra de 4m X 4m para un total de 165.*

2.3 Siembra y resiembra: *Se empleará para el establecimiento de la reforestación plántulas Vigorosas, sanas, bien formadas y resistentes a la intemperie; con un tamaño mínimo de 25 cm de altura.*

Al momento de la siembra, se incorpora en cada hoyo cal agrícola y abono orgánico, posteriormente serán cubierto con el material extraído del suelo con el propósito que no existan bolsas de aire en el suelo, que puedan provocar que la planta no se desarrolle adecuadamente, además de darle sostén a la planta. Si el arbolito es muy alto y se dobla al momento de plantarlo, se le pondrá un tutor para que se enderece y siga su desarrollo normal.

Se realizará la resiembra acorde lo establezca el seguimiento y monitoreo de la supervivencia de las plantas, para lo cual se estimó una reposición del 10% de los árboles plantados.

RECOMENDACIONES:

1. *Mediante visita de campo, se debe verificar la disponibilidad de las áreas donde se establecerán las plantaciones y determinar que son aptas para la siembra y adaptación de especies e individuos.*
2. *Es necesario de manera conjunta acordar las especies a tener en cuenta en el proyecto de compensación, para ello, es necesario observar y emitir un concepto técnico por parte de CODECHOCO donde se avalen las especies seleccionadas. Lo anterior debe tener como fundamento las que se reportan como amenazadas en el libro rojo, la composición florística obtenida en el inventario realizado y/o por alguna situación sustentada por las partes.*

Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

como referencia un estado pre-disturbio, donde se reemplaza un ecosistema degradado por otro, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

Para el Mantenimiento de las plántulas se recomienda que para garantizar la permanencia de las mismas, este tenga una duración de dos (2) Años los cuales deben realizarse cada tres (3) meses.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1, del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como “las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.

Que el parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.1.5.1 *Ibídem* prevé: “Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar determine la entidad administradora del recurso.

Que por medio de oficio con radicado número 2021-2-963 del 24 de Junio de 2021, el señor **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, en calidad de representante legal de **CONSORCIO 2L**, presenta el plan de Compensación forestal del proyecto “**ESTUDIOS, DISEÑOS Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA, CONSTRUCCIÓN LLAVE DE GIRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO REYES MURILLO DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ-CHOCÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**”.

Que según concepto técnico de Julio de 2021, presentado por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**, consideró lo siguiente:

(...)

Para dar respuesta a dicha solicitud se tiene en cuenta:

1. ALISTAMIENTO

Es una actividad preparatoria para la ejecución de la compensación, consiste en la programación y preparación de las actividades para el desarrollo de la compensación, durante este proceso se realiza la socialización con las comunidades (se adelantarán eventos en las comunidades donde se realizará la compensación), la contratación del personal requerido, selección y georreferenciación de predios.

Adicionalmente, se adquieren los materiales, herramientas e insumos requeridos para la compensación.



“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 39 establece: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO, además de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales”.

Que es función principal de la Corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible en su resolución N° 1517 de 2012, acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante resolución 0741 del 17 de Junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, concedió al **CONSORCIO 2L**, identificado con el NIT 901115921-1, representado legalmente por el señor, **FERNANDO LÓPEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.707.290 de Popayán, autorización de aprovechamiento forestal único, para los **“ESTUDIOS, DISEÑOS Y AMPLIACIÓN DE LA PISTA , CONSTRUCCIÓN LLAVE DE GIRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AEROPUERTO REYES MURILLO DEL MUNICIPIO DE NUQUI-CHOCÓ-DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”**.

Que con el Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD y la resolución 0741 del 17 de Junio del 2019 (Por medio de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único), se plantea la realización de un proceso de restauración de 165 árboles con los cuales se busca retornar la utilidad de un ecosistema sin tener

“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución Interna 987/1998, 0791 /2016, expedidas por CODECHOCÓ, Decreto 870 del 25 de Mayo de 2017 Resolución 1354 de 2018 expedida por el MADS y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Que la constitución Política en su artículo 80 preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el numeral 2 del artículo 31 *Ibidem*, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales “ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 *Ibidem*, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales, concesión para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva”.